

BANDO.

D. Juan Pujol y Cabal, Alcalde accidental de esta Ciudad de Barbastro y Presidente de su Ayuntamiento, hago saber:

Que el Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de las Cortes Constituyentes, fecha 2 de Setiembre último, ha decretado en 18 del mismo, la formación de una Milicia Nacional local en toda la Península, conforme á la Ordenanza de 14 de Julio del año 1822, restablecida y reformada en dicha fecha y en virtud de la ley referida.

Esta en su artículo primero establece, que todo Español desde la edad de 18 á 45 años cumplidos, avecindado con propiedad, renta, industria ú otro modo conocido de subsistir, ó que sea hijo del que tuviere alguna de esas circunstancias, está obligado al servicio de dicha Milicia. Por el artículo 4.º se exceptúan de tal servicio los impedidos físicamente, y por el 5.º se dispensa á los criados de casa ó de labor, trabajadores del campo y pastores.

En cumplimiento de esas disposiciones legislativas, de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, y á tenor de lo que éste anunció al público por medio de un escrito circulado el día 10 del actual, ordeno lo siguiente.

1.º Sin perjuicio del triple registro que se ha de formar en Enero de cada año, segun previene el artículo 2.º de la Ordenanza espresada, desde mañana y por término de ocho dias consecutivos estará abierto el alistamiento de la Milicia Nacional local de Barbastro en la Secretaría del Municipio á las horas de Oficina.

2.º Todos los vecinos de esta poblacion que se hallen en la edad y condiciones dispuestas por los artículos 1.º 3.º y 4.º de la citada ley, concurrirán á inscribirse en dicho alistamiento durante los dias y horas señaladas. Los que no lo hicieren, serán sin embargo inscritos, entendiéndose que sobre la aptitud y circunstancias legales de unos y otros juzgará el Municipio, oyendo á los interesados que lo soliciten y con sugesion á la misma ley que estará de manifiesto.

3.º Con arreglo á ella los menores de 18 años y mayores de 45, podrán ser alistados si lo pidieren, siempre que á juicio del Ayuntamiento se hallen en los casos y condiciones establecidas de que se ha hecho mencion.

4.º Luego que haya el número de Milicianos suficiente, se formarán Compañías ó Batallon en su caso, y se procederá al nombramiento de Gefes y demas prevenido en dicha Ordenanza.

5.º En cuanto la Milicia local esté legalmente constituida, sin levantar mano se solicitará del Gobierno de la República el armamento, pertrechos y lo demas necesario para que éste nuevo Cuerpo lleve debidamente el objeto de su institucion.

CONCIUDADANOS.

Á las anteriores medidas estrictamente legales, debo acompañar algunas consideraciones breves, francas y esplicitas.

El orden público bien entendido es firme base de la libertad, es símbolo de justicia, cumplimiento de los deberes sociales, y garantia de los derechos legítimos. Sin él no hay República ni Sociedad posible, porque el desorden es la disolucion social. Pero ese mismo orden, comprendedlo bien, no se hace por sí solo, ni la Autoridad puede improvisarlo ni hacerlo, si no la secundan sus subordinados. Hoy se os presenta ocasion de afianzarlo en Barbastro sobre una base sólida, sin exígiros sacrificios, únicamente que os entendais entre vosotros mismos y con la Autoridad local. Apresuraos á cumplir sus disposiciones, que ademas son obligatorias, pero tanto mayor fuerza tendrán en su aplicacion y resultados, cuanto mas se señale la espontaneidad y decision de los llamados á cumplirlas. Si asi no fuere, si la apatía, la indiferencia ó el temor se sobreponen á los deberes individuales y sociales, recordad momentos recientes y no os quejeis aun cuando los de ayer se repitan mañana. En todo lo que conduce á la tranquilidad y prosperidad de este Pueblo, podeis contar con el patriotismo del Municipio y con mi decision y firmeza.

Este bando se imprimirá y publicará para mayor conocimiento de todos y que nadie alegue ignorancia.

Barbastro 15 de Octubre de 1873.

JUAN PUJOL.

IMP. DE G. FERRAZ Y LOPEZ.